

Panamá, 2 de octubre de 2020  
**DGCP-DJ-114-2020**

Licenciado

**ALEXANDER MOJICA OVALLE**

Jefe de la Unidad de Proyectos y Contrataciones Públicas

Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

E. S. D.

Respetado Jefe:

Hacemos referencia a la Nota No. UPC-009-2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, a través de la cual realiza consulta administrativa a esta Dirección, sobre el procedimiento que debe realizar el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a fin de compensar a un contratista los gastos en que haya incurrido para la presentación de su propuesta, dentro del acto público 2018-0-14-0-08-LV-012836.

Específicamente requiere saber lo siguiente:

### **1. ¿Existe una fecha límite para realizar la solicitud de compensación?**

Ante lo consultado, debemos indicar en primer lugar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Así las cosas, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley No. 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, preceptúa en su artículo 136 (*artículo 129 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, vigente al momento de la realización del acto público bajo análisis*), lo siguiente.

**Artículo 136. Compensación de gastos por rechazo de propuesta.** El acto de adjudicación obliga a la entidad licitante y al adjudicatario. En consecuencia, el adjudicatario o contratista según fuere el caso tendrá derecho a la formalización del contrato correspondiente **o a recibir compensación por los gastos incurridos**, si la entidad decidiera rechazar la propuesta después de ejecutoriada la adjudicación.

En estos casos los adjudicatarios rechazados **podrán presentar, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se encuentre ejecutoriada la resolución de rechazo**, la documentación correspondiente que sustente su solicitud de compensación por los gastos incurridos, **la cual deberá ser evaluada por la entidad y resuelta en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.**



Como se puede apreciar de la norma transcrita, todo adjudicatario al que se le rechace la propuesta, podrá presentar ante la entidad licitante la solicitud de compensación por los gastos incurridos en la presentación de su propuesta, para lo cual, deberá presentar dicha solicitud dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que se encuentre ejecutoriada la resolución de rechazo de su propuesta.

## **2. Cuando la Ley se refiere a compensación por los gastos incurridos, ¿a qué gastos específicamente se refiere?**

Cuando la normativa hace alusión a que el adjudicatario tendrá derecho a la formalización del contrato correspondiente o a recibir compensación por los gastos incurridos, el segundo presupuesto se refiere básicamente a los gastos en los que ha incurrido el adjudicatario para la conformación de su propuesta.

Así las cosas, el adjudicatario deberá acreditar ante la entidad licitante, mediante documentos, recibos, facturas o cualquier otro título de crédito, los costos que haya afrontado para poder confeccionar su propuesta y los costos inherentes a ésta durante el proceso de selección, hasta el momento en que se notificó formalmente de la decisión de rechazar la propuesta adjudicada, a fin que la entidad licitante pueda definir de manera exacta los gastos incurridos por él.

En consecuencia, la entidad licitante deberá compensar al adjudicatario solamente los gastos en que éste haya incurrido para la obtención y presentación de la documentación que conformó su propuesta, durante el proceso de selección de contratista hasta el momento en que fue notificado de la decisión de rechazar su oferta.

## **3. ¿Qué tipo de documentos debe solicitar el Ministerio para comprobar los gastos incurridos y qué fecha deben tener los documentos?**

Como ya hemos indicado en atención a la norma previamente transcrita, serán los adjudicatarios rechazados los que presentarán la solicitud de compensación acompañada de la documentación correspondiente que sustente su solicitud. Por ello, las entidades no están obligadas a solicitar dicha documentación, sino a evaluar la presentada, a fin de poder resolver la solicitud en el tiempo establecido.

Atentamente,

**MARLENE AGUILAR PINZÓN**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

